

INFORME SOBRE LA CONSULTA PLANTEADA POR LA EMPRESA PROJARDÍN OBRAS Y SERVICIOS, S.L. SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS APROBADO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS VERDES URBANOS Y ARBOLADO VIARIO DEL MUNICIPIO DE PEÑÍSCOLA

CONSULTA Nº 4

Expediente contratación nº 37/2015

Visto el escrito enviado por correo electrónico el 29 de septiembre de 2017 por D. José Ramón Herrero Torres, en representación de Projardín Obras y Servicios, S.L., en el que se plantean varias consultas, se informa:

Primero.- La consulta está planteada fuera de plazo.

La Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) indica que las *dudas podrán ser formuladas hasta los cinco días hábiles anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas.*

El plazo de presentación de ofertas finaliza el 2 de octubre de 2017, por tanto el último día para presentar dudas o consultas era el 22 de septiembre de 2017.

No obstante se informan las mismas.

Segundo.- Ofertas anormales o desproporcionadas

En cuanto a cómo apreciarse una oferta anormal o desproporcionada, que tendría que establecerse un mínimo de baja para que todos estuvieran en igualdad de condiciones.

Reiterar que el Ayuntamiento ya ha puesto dos límites para considerar cuando una oferta estará en situación de baja temeraria, y son:

- Cuando se encuentre en los supuestos del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto al precio ofertado
- las que ofrezcan unas mejoras por un importe superior al 15% del presupuesto base de licitación

El artículo 152.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público indica que cuando hay más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados; y que si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos, podrá indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

Nada impide que si el precio es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se considere desproporcionada o temeraria la oferta que se encuentre en los supuestos del artículo 85 del RGLCAP.

Tercero.- Mejoras

En cuanto al criterio de adjudicación de mejoras, que indica que las mejoras no pueden ser gratis, que no tienen relación con el objeto del contrato y que se tendrían que haber tenido en cuenta para calcular el valor estimado del contrato.

Indicar que sí se considera que las mejoras indicadas tienen relación con el objeto del contrato, tanto por la redactora del Pliego de Prescripciones Técnicas, como por la TAG de Contratación, y del Secretario e Interventor Municipales.

Se trata de un criterio de adjudicación y no de una exigencia a los licitadores y al futuro adjudicatario.

El importe de las mejoras no forma parte del valor estimado. El artículo 88 del TRLCSP enumera todos los importes que se tienen que tenerse en cuenta para calcular el valor estimado del contrato, y no se refiere a las mejoras.

Reiterar que no es obligatorio ofrecer las mejoras, es un criterio de adjudicación, y que se considerará una oferta temeraria si la suma total de las mejoras ofertadas supera el 15% del presupuesto base de licitación del contrato, siendo el presupuesto base de licitación del contrato de 779.338,84 €, iva excluido.

Cuarto.-

En cuanto a que el Ayuntamiento tiene la obligación de vigilar que los contratistas cumplan con las leyes y convenios; y que tiene ventaja la ute que actualmente presta los servicios sobre los demás candidatos ya que estos tendrán que aplicar el Convenio estatal de jardinería, y suponen unos costes de personal superiores a los actuales.

Indicar que el personal que actualmente presta el servicio está sujeto al Convenio que se aplicaba a la ute adjudicataria del contrato anterior, que comprendía los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas y jardinería: el Convenio Colectivo de Empresa de Fomento Benicasim, S.A.

Se entiende que a los trabajadores, una vez adjudicado el contrato, se les tendrá que aplicar el Convenio Colectivo estatal de jardinería vigente, independientemente de quien sea el adjudicatario, puesto que ahora este servicio se licita de forma independiente a los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria.

No se puede favorecer a la ute adjudicataria en su día de los servicios de recogida de basuras, limpieza viaria y de playas y jardinería porque la vida de una ute es durante la vigencia del contrato, dejando de existir la misma cuando finalice el contrato

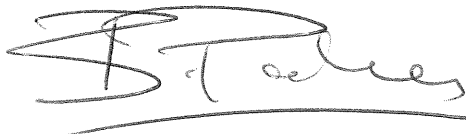
Quinto.-

En cuanto a que el técnico que valore las ofertas tiene que ser un Ingeniero Técnico Agrícola.

Indicar que en la plantilla del Ayuntamiento no existe la figura de Ingeniero Técnico Agrícola. Se valorarán las ofertas presentadas por la redactora del Pliego técnico, la Arquitecto Técnico Municipal.

Peñíscola, 29 de septiembre de 2017

La TAG de Contratación



Beatriz Palau Ferré



Visto bueno
El Concejal de Servicios

D. Alfonso López Ojea

